



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
 OP61 32970
04/11/25 12:24
248010-59E11TI24AL04
Sistema de Control de Asunto:



Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de noviembre de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Quien suscribe **DIPUTADA LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que de acuerdo con el sexto párrafo del **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se establece que: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho*”.
2. Que de conformidad con el **Principio I de la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos**



se establece que: *La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, justicia, libertad, respeto y comprensión mutua, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos, el progreso social, mantener la paz y la seguridad humana.*

3. Que el **Principio V de la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos**, menciona que: *De conformidad con la presente Declaración, las organizaciones juveniles deben tomar todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de actividad, para aportar su contribución, sin discriminación alguna, a la obra de educar a la generación joven en consonancia con esos ideales.*
4. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen la máxima de "Sin dejar a nadie atrás", por lo que se debe visibilizar, nombrar y dar voz aquellos que históricamente han sido vulnerados, entre ellos a las personas jóvenes.
5. Que de conformidad con la meta 10.3 de los ODS se plantea que: "*se debe garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese aspecto, por lo que apertura este cambio, marca un parteaguas en la inclusión, visibilización e integración de las juventudes*".
6. Que la **Agenda de Acción Addis Abeba** propone en su **objetivo 13**, la idea de generar propuestas con respecto a la crisis climática, donde **las juventudes** han incidido de manera activa, siendo un sector poblacional preocupado por las generaciones presentes y futuras con el fin de dejar un planeta en mejores condiciones del que lo encontraron, por lo que, es fundamental promover el papel de **las juventudes** para su participación activa



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

en la protección del medio ambiente, en el que se resalta la necesidad imperativa de que las personas jóvenes puedan acceder a la información y participar en los procesos de toma de decisiones que influyen directamente en su futuro.

7. Que en la **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente**, celebrada en 1972, en el **principio uno** se hace mención a que: *"El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras"*.
8. Asimismo, la antes mencionada Declaración, en su **principio 15** establece que: *"debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos"*.
9. Que con base en el **principio 19** *"Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana"*.
10. Que de acuerdo con la **Declaración de Río de 1992**, su **principio 21** establece *La importancia de la participación juvenil, resaltando el valor de los jóvenes, los ideales por*



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

los que luchan y la creatividad que poseen como motor para lograr un mundo más sostenible.

11. Que de conformidad con el “**Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**” de 2018, celebrado en Costa Rica, en su **artículo cuatro** se hace mención a que: “*Se deberá garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, adoptando en todo momento las medidas necesarias de cualquier índole para garantizarlo*”.
12. Que con base en el Acuerdo antes mencionado, en su **artículo siete** se hace mención a que: “*Se debe asegurar el derecho de participación del público por medio de la participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales*”.
13. Que el **Acuerdo de Escazú** en el **artículo nueve** se menciona que: “*Se debe garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridades*”.
14. Asimismo, en el **artículo 10** se hace mención que: “*se debe de promover la educación, capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante la inclusión de módulos educativos acerca de los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales reconociendo la importancia de las asociaciones u organizaciones que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso, fortaleciendo en todo momento las capacidades de recopilación, mantenimiento y evaluación de la información ambiental*”.



15. De conformidad con el **artículo 31 de la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes** de 2008 celebrada en Badajoz, España, se establece que: “*Los jóvenes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, en donde los Estados debería reconocer la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales, fomentando y promoviendo en todo momento la conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación y la educación e información ambiental entre las juventudes*”.
16. Que de acuerdo con la **fracción XX del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** se establece que *la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales*.
17. Que el **artículo 39** del mismo ordenamiento establece que: “*las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud*”.
18. Que de acuerdo con el **artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**, “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo*”.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

19. Que con base en el **artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro** se establece como objetivos: *“Establecer las políticas públicas en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promueva la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable...”*; *“Reducir la vulnerabilidad social, productiva, ecosistémica y ambiental...”*; *“Garantizar el Derecho Humano al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, la calidad de vida y la salud humana”*; *“Garantizar y fomentar el desarrollo de capacidades en materia de educación, investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnología...”*; *“Propiciar la participación activa de la sociedad civil en la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de la política pública estatal en materia de prevención, adaptación y mitigación desde la educación y cultura para contrarrestar los efectos e impactos del cambio climático”*.
20. Que con base en las reformas a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, aprobadas el 13 de octubre de 2022 en la LX Legislatura, se demuestra que existe una preocupación por generar mayor concientización sobre la prevención, cuidado, protección del ambiente, además, de garantizar por medio de la educación una mejor conciencia colectiva sobre la crisis climática, el involucramiento de las juventudes por generar acciones, proyectos y actividades que fomenten la participación de este sector de la sociedad. Asimismo, el poder garantizar lo anterior dentro de la ley para el desarrollo de los jóvenes en el Estado de Querétaro resaltaría un derecho y una deuda histórica de quienes hoy juegan un papel trascendental para evitar el avance del deterioro territorial, el desequilibrio ecológico y apuesta por un desarrollo sustentable, humano y busca garantizar el desarrollo social, cognitivo y libre desarrollo de la personalidad.



21. Que el papel de la niñez y la juventud es fundamental para la construcción de un mundo más sostenible, apelando al principio de la equidad intergeneracional, establece que los seres humanos tienen en común el entorno natural y cultural de la Tierra con otros miembros de la generación actual como con otras generaciones, pasadas y futuras, por lo que, es fundamental mantener la vida en el presente y no inhibir la capacidad de las generaciones futuras de disfrutar del planeta.
22. Que autores como **Weiss (1990)** comentan que: "*La equidad intergeneracional es un concepto que establece que los seres humanos tienen en común el entorno natural y cultural de la Tierra con otros miembros de la generación actual como con otras generaciones, pasadas y futuras*". Es por ello que a las juventudes se les puede dar un cambio, brindando el reconocimiento de sus derechos, siendo un proceso gradual, pero siendo este un avance para el goce de un derecho humano fundamental. Además, de hacerlos partícipes de los procesos de decisión sobre el presente y futuro de su entorno.
23. Que actualmente, la niñez y las juventudes han apostado por la construcción de un mundo más sustentable, donde se han movilizado todos los días con el fin de prevenir, preservar, proteger y cuidar el entorno y todo lo inmerso dentro de él.
24. Que niñas, niños, adolescentes y jóvenes se deben incluir diversas actividades que fomenten el cumplimiento de los objetivos de la agenda internacional, tales como: los procesos del desarrollo de la personalidad, la participación de las juventudes por medio de los procesos de consulta, la construcción de capacidades y la incorporación del sector para las políticas públicas en materia correspondiente.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

25. Que de acuerdo con datos de la plataforma “La juventud Opina” creada en 1995 por el

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, alrededor de 20 millones de personas pertenecientes a las infancias y juventudes han expresado su descontento por las políticas globales en materia ambiental, además de brindar sus sugerencias con respecto a las acciones que deben realizar los gobiernos locales con el fin de defender y garantizar sus derechos. En ese sentido, Acuerdos Internacionales como los antes mencionados hacen hincapié en que los Estados están obligados a velar y garantizar las libertades de las infancias y juventudes, ya que, al estar ratificados, tanto el gobierno nacional como los locales deben adecuar sus normas a las necesidades sociales, y al hacerlo, se estarán cumpliendo los compromisos globales en materia de juventudes, ambiente y desarrollo sustentable y humano expreso en pautas internacionales como la Agenda 2030.

26. Que el artículo “**Normalidad o Transformación. La voz de las Juventudes**” (2020), identifica que “*Se necesitan quitar las barreras que limitan la participación de 30.7 millones de personas jóvenes en México, ya que, a pesar de que se solicita un alto grado de capacitación y estudios para obtener los empleos relacionados con el desarrollo sustentable, su remuneración no es acorde a los requisitos. En el activismo, existen también barreras principalmente económicas*”, por lo que, se debe garantizar que las juventudes pueden acceder a espacios educativos de calidad, pero también abrir la posibilidad a un mercado donde se pueda tener una buena calidad de vida, derivada de las actividades, proyectos y acciones en favor de un medio ambiente sano.

27. Que con iniciativas como el **Biennial of the Americas y The Nature Conservancy (TNC)** del **Programa Jóvenes para la Sostenibilidad de las Américas (Youth Congress for Sustainable Americas - YCSA)**, se generó un cambio regional en la forma de elaborar políticas públicas, reflejado en la selección de 80 juventudes líderes dentro de la región;



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

donde los temas más relevantes fueron las juventudes en la política ambiental, el desarrollo humano, la corresponsabilidad ambiental y la exigencia a los gobiernos por integrar a las infancias y juventudes en la toma de decisiones con respecto a lo ambiental.

28. Que la juventud, históricamente, ha sido un sector invisibilizado y discriminado de acuerdo a la cultura adultocentrista que persiste dentro de nuestro país, por lo que es trascendental reconocer que las juventudes forman parte de la sociedad y su papel es fundamental para la toma de decisiones, puesto que, tiene una relevancia en el acontecer diario.
29. Que en términos y con base en el artículo “**Human Rights del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas**” de UNFPA & Harvard School of Public Health de 2010: El término “**juventudes**” busca dar cuenta y visibilizar la diversidad de este sector. Hablar de juventudes es considerar a personas jóvenes: en conflicto con la ley, en reclusión, en situación de vulnerabilidad, LGBTTIQ+, afrodescendientes, comunidades originarias, migrantes, desplazados, refugiados, en situación de marginación, desigualdad sustancial, entre otras.
30. Que de manera progresista, en la actualidad utilizamos el término “**juventudes**” y no “jóvenes” o “juventud” porque admitimos la necesidad de reconocer las diferencias que existen entre los grupos y trayectorias en las que participan las personas jóvenes, en contextos culturales, socioeconómicos, geográficos, políticos, religiosos e históricos diversos.
31. Que de acuerdo con **Bourdieu** (1990) se establece que: “*La juventud nunca es vivida de forma uniforme u homogénea, lo que se refleja en la multiplicidad de condiciones de vida, consumos, trayectorias, asimetrías, transiciones y oportunidades que experimentan las*



personas a pesar de compartir una misma edad cronológica. **Es entonces cuando puede comprenderse que unificar por condición etaria a un grupo tan diverso es una convención del poder y es por esta razón que debe hablarse de juventudes y no de juventud”.**

32. Que de acuerdo con **Duarte (2000)** se afirma que: “**El hecho de hablar de juventudes no se reduce a una simple cuestión gramatical, sino que apela a servir como reconocimiento político de la heterogeneidad de lo juvenil tanto en sentido histórico, como cultural, regional, geográfico y de gustos e intereses”.**
33. Que las leyes, normas, reglamentos y ordenamientos que hacen referencia a las juventudes del Estado deberán de estar dirigidas a un enfoque multidisciplinario, intercultural, sectorial, transversal e integral de la perspectiva de juventudes, lo que enriquece el objetivo 16 brindando paz y justicia y donde las dependencias deben garantizar que se cumplan de manera cabal.
34. Que la **perspectiva de juventudes** se entiende como la visión práctica, metodológica y holística que permite identificar, transformar, desarrollar y fomentar buenas prácticas sociales, mecanismos jurídicos e instituciones que garanticen que las juventudes sean reconocidas como sujetos de derecho con el libre desarrollo de la personalidad, capacidad de agencia y libertad plena del cambio que moldee su proyecto de vida.
35. De acuerdo al **Consejo Estatal de Población de Querétaro (COESPO)**, se estima que la **población de entre 15 y 29 años de edad** es de 606 mil 592 **jóvenes**, lo que representa el **27% de la población total del estado**, representando un alto porcentaje de la sociedad.



36. Que modificar la palabra “jóvenes” por “juventudes” elimina las barreras físicas y no físicas con respecto al reconocimiento de los derechos de aquellas personas que históricamente no se sienten representadas.
37. Que en el **Programa de Acción Mundial sobre Juventud y el Año Internacional de la Juventud** se establece que: *Se centra en particular en medidas para fortalecer la capacidad nacional, de lo que respecta a la juventud para aumentar la calidad y la cantidad de oportunidades de que se participe de manera plena, efectiva y constructiva en la vida de la sociedad.*
38. Que teniendo en cuenta la premisa de “**Aquello que no se nombra no existe**”, es claro que se tiene una deuda pendiente con las juventudes que históricamente han sentido la exclusión por alguna razón, por lo que al abrir el panorama de oportunidades y resignificar un concepto, es un avance sustancial para lograr dar ese reconocimiento que se debe dar por el simple hecho de ser humano.
39. Que, derivado de diversos ejercicios de participación ciudadana, ha quedado claro que la niñez y la juventud se encuentran preocupadas por la destrucción de nuestro entorno, por el uso de energías contaminantes, la violación a sus libertades para tener un medio ambiente sano y la falta de protección a sus derechos. En ese sentido, una de las formas de dar voz a las juventudes y que sus ideas trasciendan ha sido el dar apertura desde el ámbito legislativo y en específico desde la labor que una servidora realiza en el Congreso del Estado de Querétaro.
40. Que reconozco y valoro el esfuerzo, entusiasmo y perseverancia de **Emilio Ruiz Lozano**, activista por las juventudes, y de **Eduardo Cabello Mendoza** fundador del proyecto



Brigadas Ambientales y Eco-COOLtura Bazar, quienes acudieron a mi oficina a fin de presentar y trabajar, de manera conjunta, el proyecto de esta iniciativa a fin de ser analizada y discutida por las y los diputados de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

41. Que a pesar de realizar un gran esfuerzo de cabildo legislativo, al término de la 60° legislatura, la iniciativa de ley no fue discutida ni dictaminada en Comisión, por lo que el proyecto fue desecharlo por acuerdo de la Mesa Directiva saliente. En tal sentido, no retomar el proyecto y presentarlo nuevamente en esta 61° legislatura sería un error al haber realizado un importante trabajo previo de investigación y análisis que conlleva tiempo, recurso y dedicación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 6 Bis y 24 Bis de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 6. Son autoridades....



Artículo 6 Bis. Las autoridades en materia de atención a la juventud, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar un medio ambiente sano para las juventudes, así como promover una cultura ambiental y un desarrollo sostenible que satisfaga sus necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones.

[...]

Artículo 24. En materia de salud...

I. a la IV. ...

Las autoridades de salud...

Artículo 24 Bis. Las juventudes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección y uso adecuado de los recursos naturales así como el fomento y la promoción de la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y educación e información ambiental, entre las juventudes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el nombre de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro; los nombres del Título Tercero, de la Sección Sexta, de la Sección Decimosexta, así como del Capítulo Segundo, todos del mismo ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Ley para el Desarrollo de las Juventudes del Estado de Querétaro

Título Tercero De los derechos y obligaciones de las juventudes

Sección Sexta Del derecho a la salud y a un medio ambiente saludable

Sección Decimosexta De los derechos de las juventudes con discapacidad

Capítulo Segundo De los deberes y obligaciones de las juventudes

ARTÍCULO TERCERO.- se reforma el artículo 1; las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVI del artículo 2; las fracciones I, III, IV, VII y X del artículo 3; el artículo 4; las fracciones I,II, IV, V, VI,VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 7; los artículos 8 y 9; las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 10; los artículos 12, 14 al 25, 27 al 31, 33 al 52, 55, 58, 61, 63, 65, 68 al 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Septies y 72 Octies, todos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. Tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. Tiene por objeto establecer los derechos de las juventudes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.</p>
<p>Artículo 2. Para efectos...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo integral, todos aquellos elementos que contribuyan a potencializar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;</p>	<p>Artículo 2. Para efectos...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo integral, todos aquellos elementos que contribuyan a potencializar las capacidades de las juventudes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrollen;</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

III. ...

IV. Factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, todos aquellos eventos, conductas y situaciones presentes en el entorno de los jóvenes, que incrementan la probabilidad de desarrollar adicciones y la predisposición física, económica o social de sufrir daños, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral;

V. Joven adolescente, la persona que comprende el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

VI. Joven adulto, la persona que comprenda el rango de edad entre

III. ...

IV. Factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, todos aquellos eventos, conductas y situaciones presentes en el entorno de **las juventudes**, que incrementan la probabilidad de desarrollar adicciones y la predisposición física, económica o social de sufrir daños, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral;

V. **Juventudes adolescentes, las personas** que comprenden el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

VI. **Juventudes adultas, las personas que comprenden**



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	los dieciocho y los veintinueve años de edad;	el rango de edad entre los dieciocho y los veintinueve años de edad;
VII.	Jóvenes con discapacidad, aquellos que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana;	Juventudes con discpacidad, aquellas personas que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana;
VIII.	Jóvenes, los jóvenes adolescentes, jóvenes adultos o jóvenes con discapacidad, en relaciones de la presente Ley;	Juventudes, todas aquellas personas cuya edad comprende el rango entre los 12 y 29 años, que son sujetas de derechos sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de



		salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.
IX.	Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;	IX. Ley, la Ley para el Desarrollo de las Juventudes del Estado de Querétaro;
X.	a la XV. ...	X. a la XV. ...
XVI.	Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral;	Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en las juventudes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral;
XVII.	a la XVIII. ...	XVII. a la XVIII. ...
Artículo 3. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:		Artículo 3. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

I.	El desarrollo y protección de los jóvenes;	I. El desarrollo y protección de las juventudes ;
II.	El desarrollo cultural y educativo...	II. El desarrollo cultural y educativo...
III.	La corresponsabilidad y concurrencia del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral, así como para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;	III. La corresponsabilidad y concurrencia del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y las propias juventudes en su desarrollo integral, así como para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y la atención de las juventudes en estado de vulnerabilidad;
IV.	La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la generación de mecanismos necesarios que fomenten el desarrollo integral de los jóvenes queretanos;	IV. La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la generación de mecanismos necesarios que fomenten el desarrollo integral de las juventudes queretanas ;
V.	La igualdad y equidad...	V. La igualdad y equidad...
VI.	El respeto y ...	VI. El respeto y ...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**LEGISLATURA
QUERÉTARO

<p>VII. La no discriminación de los jóvenes, cualquiera que sea su condición social, económica, salud, origen étnico, afiliación partidista o religión;</p> <p>VIII. La participación...</p> <p>IX. El desarrollo...</p> <p>X. La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para fomentar la inserción laboral de los jóvenes con discapacidad y aumentar la conciencia entre la sociedad sobre sus derechos.</p>	<p>VII. La no discriminación de las juventudes, cualquiera que sea su condición social, económica, salud, origen étnico, afiliación partidista o religión;</p> <p>VIII. La participación...</p> <p>IX. El desarrollo...</p> <p>X. La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para fomentar la inserción laboral de las juventudes con discapacidad y aumentar la conciencia entre la sociedad sobre sus derechos.</p>
<p>Artículo 4. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o bajo algún factor de riesgo, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se preste la debida atención y dar el seguimiento que corresponda, conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 4. Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna persona joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o bajo algún factor de riesgo, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se preste la debida atención y dar el seguimiento que corresponda, conforme a las leyes aplicables.</p>



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a los jóvenes a participar en la actividad estatal, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

Dichas autoridades, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales y para aquéllos que se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a **las juventudes** a participar en la actividad estatal, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de **las juventudes** y la libre participación política.

Dichas autoridades, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para **las juventudes** que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales y para aquéllos que se encuentren afectados por alguna discapacidad.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Las políticas públicas y acciones de gobierno en materia de juventud se encaminarán a garantizar el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y su libre participación política.

Las autoridades estatales y municipales, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales, y para aquellos con alguna discapacidad.

La Secretaría establecerá un registro estatal de jóvenes que sirva de base de información e indicadores para la construcción de políticas públicas y programas que favorezcan a los distintos sectores de la juventud queretana.

Las políticas públicas y acciones de gobierno en materia de juventud se encaminarán a garantizar el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de **las juventudes** y su libre participación política.

Las autoridades estatales y municipales, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para **las juventudes** que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales, y para aquellos con alguna discapacidad.

La Secretaría establecerá un registro estatal de **juventudes** que sirva de base de información e indicadores para la construcción de políticas públicas y



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	<p>programas que favorezcan a los distintos sectores de la juventud queretana.</p> <p>La Secretaría podrá implementar instrumentos y herramientas que permitan identificar y facilitar a los jóvenes, el acceso a los beneficios previstos en los programas instaurados por las distintas dependencias y entidades.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los jóvenes;</p> <p>II. Asegurar que los jóvenes gocen de los programas de desarrollo psicofísico, social, económico, político y cultural, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;</p> <p>III. Celebrar convenios...</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de las juventudes;</p> <p>II. Asegurar que las juventudes gocen de los programas de desarrollo psicofísico, social, económico, político y cultural, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;</p> <p>III. Celebrar convenios...</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

<p>IV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de los jóvenes;</p> <p>V. Implementar políticas públicas para la aplicación de programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de los jóvenes;</p> <p>VI. Otorgar las facilidades necesarias a los jóvenes, en su derecho de acceso a los servicios de salud, educación y de asistencia social;</p> <p>VII. Apoyar el fortalecimiento...</p> <p>VIII. Promover la creación de fideicomisos con la participación de los sectores público, social y privado, que apoyen proyectos productivos generados por jóvenes;</p> <p>IX. Proveer los recursos, ...</p>	<p>IV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de las juventudes;</p> <p>V. Implementar políticas públicas para la aplicación de programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de las juventudes;</p> <p>VI. Otorgar las facilidades necesarias a las juventudes, en su derecho de acceso a los servicios de salud, educación y de asistencia social;</p> <p>VII. Apoyar el fortalecimiento...</p> <p>VIII. Promover la creación de fideicomisos con la participación de los sectores público, social y privado, que apoyen proyectos productivos generados por las juventudes;</p> <p>IX. Proveer los recursos, ...</p>
--	--



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

X.	Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;	X.	Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de las juventudes ;
XI.	Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;	XI.	Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de las juventudes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;
XII.	Fomentar, entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados, la inserción laboral de jóvenes que sufren alguna discapacidad;	XII.	Fomentar, entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados, la inserción laboral de las juventudes que sufren alguna discapacidad;
XIII.	Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de que los jóvenes con discapacidad puedan llevar acabo sus prácticas profesionales;	XIII.	Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de que las juventudes con discapacidad puedan llevar acabo sus prácticas profesionales;
XIV.	Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;	XIV.	Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a las juventudes con discapacidad;



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

<p>XV. Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y</p> <p>XVI. Las que...</p>	<p>XV. Crear los programas para la atención de las juventudes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y</p> <p>XVI. Las que...</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría, es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría, es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a las juventudes, en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 9. Los jóvenes, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, serán objeto de los programas, servicios y acciones que la Secretaría lleve a cabo.</p>	<p>Artículo 9. Las juventudes, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, serán objeto de los programas, servicios y acciones que la Secretaría lleve a cabo.</p>



Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer, instrumentar e impulsar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes queretanos al desarrollo del País y del Estado;
- II. Asesorar al ...
- III. Actuar como ...
- IV. Concertar acuerdos...
- V. Proporcionar información...
- VI. Elaborar, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes;
- VII. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que los jóvenes desarrollen a favor de la juventud;

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer, instrumentar e impulsar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a **las juventudes queretanas** al desarrollo del País y del Estado;
- II. Asesorar al ...
- III. Actuar como ...
- IV. Concertar acuerdos...
- V. Proporcionar información...
- VI. Elaborar, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a **las juventudes**;
- VII. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que **las juventudes** desarrollen a favor de la juventud;



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

VIII.	Promover e incrementar, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos, ya sean públicos o privados, que en materia de juventud se constituyan, con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo de los jóvenes del Estado;	VIII.	Promover e incrementar, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos, ya sean públicos o privados, que en materia de juventud se constituyan, con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo de las juventudes del Estado;
IX.	Elaborar el padrón de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de los jóvenes que participen activamente en los diversos planes y programas que emanen de la Secretaría;	IX.	Elaborar el padrón de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de las juventudes que participen activamente en los diversos planes y programas que emanen de la Secretaría;
X.	Implementar y operar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en los jóvenes, así como la desintegración familiar;	X.	Implementar y operar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en las juventudes , así como la desintegración familiar;
XI.	Realizar, promover...	XI.	Realizar, promover...
XII.	Auxiliar a las...	XII.	Auxiliar a las...



XIII.	Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes que habitan en el Estado, en los distintos ámbitos del acontecer estatal;	XIII.	Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las juventudes que habitan en el Estado, en los distintos ámbitos del acontecer estatal;
XIV.	Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes en el Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;	XIV.	Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las juventudes en el Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;
XV.	Recibir y canalizar...	XV.	Recibir y canalizar...
XVI.	Promover la participación activa de los jóvenes en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ellos, la familia y, en general, la comunidad y el Estado;	XVI.	Promover la participación activa de las juventudes en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ellos, la familia y, en general, la comunidad y el Estado;
XVII.	Fomentar actividades...	XVII.	Fomentar actividades...



LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

XVIII.	Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen jóvenes;	XVIII.	Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen las juventudes ;
XIX.	Desarrollar actividades...	XIX.	Desarrollar actividades...
XX.	Operar e implementar programas integrales de manera coordinada que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en los jóvenes y fomentar la integración familiar;	XX.	Operar e implementar programas integrales de manera coordinada que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en las juventudes y fomentar la integración familiar;
XXI.	Analizar y, en su caso, aprobar los apoyos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de alguna disciplina artística, deportiva o científica;	XXI.	Analizar y, en su caso, aprobar los apoyos a las juventudes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de alguna disciplina artística, deportiva o científica;
XXII.	Coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de las y los jóvenes del Estado de Querétaro;	XXII.	Coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de las juventudes del Estado de Querétaro;
XXIII.	Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la evaluación de los servicios que	XXIII.	Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la evaluación de los



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	inciden en la atención de los jóvenes; XIV. Emitir cada... XXV. La demás que...	servicios que inciden en la atención de las juventudes; XIV. Emitir cada... XXV. La demás que...
Artículo 12. Los Municipios, tendrán las siguientes facultades:	I. Establecer en el plan municipal de desarrollo y en los programas de gobierno municipal las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes; II. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia; III. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del municipio; IV. Establecer en ...	Artículo 12. Los Municipios, tendrán las siguientes facultades: I. Establecer en el plan municipal de desarrollo y en los programas de gobierno municipal las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de las juventudes ; II. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de las juventudes , dentro del ámbito de su competencia; III. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio; IV. Establecer en ...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

- | | |
|---|---|
| <p>V. Procurar la realización de un evento anual denominado "Cabildo de la juventud", el cual tendrá como objetivo el promover la cultura municipal entre los jóvenes;</p> <p>VI. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;</p> <p>VII. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;</p> <p>VIII. Fomentar entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados la inserción laboral de jóvenes que sufren alguna discapacidad;</p> <p>IX. Crear convenios...</p> <p>X. Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;</p> | <p>V. Procurar la realización de un evento anual denominado "Cabildo de la juventud", el cual tendrá como objetivo el promover la cultura municipal entre las juventudes;</p> <p>VI. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de las juventudes;</p> <p>VII. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de las juventudes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;</p> <p>VIII. Fomentar entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados la inserción laboral de las juventudes con discapacidad;</p> <p>IX. Crear convenios...</p> <p>X. Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a las juventudes con discapacidad;</p> |
|---|---|



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	<p>XI. Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad;</p> <p>XII. Emitir la convocatoria...</p> <p>XIII. Las demás que...</p>	<p>XI. Crear los programas para la atención de las juventudes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad;</p> <p>XII. Emitir la convocatoria...</p> <p>XIII. Las demás que...</p>
	<p>Artículo 14. La Secretaría, en colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos no gubernamentales, deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, la protección y respeto de los derechos de los jóvenes.</p>	<p>Artículo 14. La Secretaría, en colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos no gubernamentales, deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, la protección y respeto de los derechos de las juventudes.</p>
	<p>Artículo 15. Los jóvenes tienen el derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.</p>	<p>Artículo 15. Las juventudes tienen el derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 16. Los jóvenes que viven con alguna deficiencia fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal que pueda ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, tienen el derecho de disfrutar de una vida plena y digna; para ello se aplicará lo conducente de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro.

Los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad.

Artículo 17. Los jóvenes tienen derecho a la inviolabilidad de su dignidad la que será preservada, a través de programas que busquen evitar los efectos nocivos de la

Artículo 16. Las juventudes que viven con alguna deficiencia fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal que pueda ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana, tienen el derecho de disfrutar de una vida plena y digna; para ello se aplicará lo conducente de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro.

Los programas para la atención de **las juventudes** con discapacidad, deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad.

Artículo 17. Las juventudes tienen derecho a la inviolabilidad de su dignidad la que será preservada, a través de programas que busquen evitar los efectos nocivos de la violencia, la



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Además, tendrán derecho: I a la VI. ...	intolerancia y el autoritarismo. Además, tendrán derecho: I a la VI.
Artículo 18. Los jóvenes tienen el derecho de acceder y disfrutar de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna, así como al respeto a su preferencia religiosa, sexual afectiva, entre otros.	Artículo 18. Las juventudes tienen el derecho de acceder y disfrutar de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna, así como al respeto a su preferencia religiosa, sexual afectiva, entre otros.
Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.	Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, organismos municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que las juventudes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.
Artículo 20. Los programas deben tener una perspectiva integral que permita abordar todas las dimensiones sociales de los entornos que rodean a los jóvenes.	Artículo 20. Los programas deben tener una perspectiva integral que permita abordar todas las dimensiones sociales de los entornos que rodean a las juventudes .



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
GUERRÉTARO

Artículo 21. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de su tiempo, en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Los jóvenes podrán, además:

I. a la V.

Artículo 22. Los jóvenes tienen derecho a:

I. a la VII.

Artículo 23. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Disfrutar de...
- II. Contar con...

Artículo 21. Las juventudes tienen derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de su tiempo, en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. **Las juventudes**, además:

I. a la V.

Artículo 22. Las juventudes tienen derecho a:

I. a la VII.

Artículo 23. Las juventudes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Disfrutar de...
- II. Contar con...



200

1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

<p>III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;</p> <p>IV. Ser valorados...</p> <p>V. Participar en...</p> <p>VI. Proponer por...</p> <p>VII. Trabajar en forma...</p> <p>VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes; y</p> <p>IX. Las demás que...</p>	<p>III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otras juventudes;</p> <p>IV. Ser valorados...</p> <p>V. Participar en...</p> <p>VI. Proponer por...</p> <p>VII. Trabajar en...</p> <p>VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas; y</p> <p>IX. Las demás que...</p>
<p>Artículo 24. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir los servicios...</p> <p>II. Recibir de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, los beneficios de programas propios para jóvenes, sobre orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, ejercicio de su sexualidad</p>	<p>Artículo 24. En materia de salud, las juventudes tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir los servicios...</p> <p>II. Recibir de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, los beneficios de programas propios para las juventudes, sobre orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario</p>



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**LEGISLATURA
QUERÉTARO

<p>de manera responsable, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>III. Ser orientados por...</p> <p>IV. Las demás que...</p> <p>Las autoridades de salud...</p>	<p>y ambiental, ejercicio de su sexualidad de manera responsable, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>III. Ser orientados por...</p> <p>IV. Las demás que...</p> <p>Las autoridades de salud...</p>
<p>Artículo 25. Los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en su protección integral, en tanto puedan valerse por sí mismos y que se les auxilie para recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico irreversible o mental, los programas de asistencia social serán implementados a través de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado.</p>	<p>Artículo 25. Las juventudes serán sujetas de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en su protección integral, en tanto puedan valerse por sí mismas y que se les auxilie para recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de las juventudes con daños físicos irreversibles o mentales, los programas de asistencia social serán implementados a través de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado.</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 27. Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Programa deberá ...

Artículo 28. Los jóvenes, como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de un Estado en constante cambio, tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distinguen de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesiona con otros.

Artículo 29. Los jóvenes queretanos en situación especial de pobreza, exclusión social, indigencia, de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen derecho a integrarse a la sociedad y ser sujetos de derechos y oportunidades que les permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatales y municipales deben disponer de los recursos y medios necesarios para garantizarlos.

En cualquiera de...

Artículo 27. Las juventudes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Programa deberá ...

Artículo 28. Las juventudes, como **integrantes** de una sociedad pluricultural y de un Estado en constante cambio, tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que **las** distinguen de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, **las** cohesiona con otros.

Artículo 29. Las juventudes queretanas en situación especial de pobreza, exclusión social, indigencia, de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen derecho a integrarse a la sociedad y ser **sujetas** de derechos y oportunidades que les permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatales y municipales deben disponer de los recursos y medios necesarios para garantizarlos.

En cualquiera de...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 30. Los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones.

Artículo 33. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la Entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 34. Los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las

Artículo 30. Las juventudes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 31. Las juventudes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones.

Artículo 33. Las juventudes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la Entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 34. Las juventudes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

instancias gubernamentales correspondientes, mediante programas apropiados en cualquier rama o categoría, incluyendo deportes extremos. El Programa deberá contemplar en sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, contemplando un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas para los jóvenes.	para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes, mediante programas apropiados en cualquier rama o categoría, incluyendo deportes extremos. El Programa deberá contemplar en sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, contemplando un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas para las juventudes .
Artículo 35. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.	Artículo 35. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a las juventudes turistas que así lo requieran.
Artículo 36. Los jóvenes no pueden ser molestados o discriminados por su género, edad, preferencia sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición	Artículo 36. Las juventudes no pueden ser molestadas o discriminadas por su género, edad, preferencia sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones,



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

social, nacionalidad, pertenencia a un pueblo indígena o una minoría étnica, aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 37. Son inherentes a los jóvenes, los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- I. El pleno goce y...
- II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella; prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra su integridad física y mental o su seguridad;
- III. La igualdad en...
- IV. La preferencia sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de

condición social, nacionalidad, pertenencia a un pueblo indígena o una minoría étnica, aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 37. Son inherentes a las juventudes, los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- I. El pleno goce y...
- II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser **coartadas** ni **limitadas** en las actividades que deriven de ella; prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra su integridad física y mental o su seguridad;
- III. La igualdad en...
- IV. La preferencia sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

marginación y condena social por razón de su vida sexual; y	marginación y condena social por razón de su vida sexual; y
V. A las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado; así como a no ser detenido, preso o desterrado de manera arbitraria.	V. A las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviesen encausadas ; así como a no ser detenidas, presas o desterradas de manera arbitraria.
Artículo 38. La juventud tendrá derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.	Artículo 38. Las juventudes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.
Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a los jóvenes del Estado que lo soliciten.	Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a las juventudes del Estado que lo soliciten.
Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo,	Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 25 años.

empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a **las juventudes** con edades comprendidas entre los 16 y 25 años.

Artículo 41. La Secretaría, dentro del Programa, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes, por parte del Estado, considerando para ello la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

Artículo 41. La Secretaría, dentro del Programa, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para **las juventudes**, por parte del Estado, considerando para ello la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

Artículo 42. La Secretaría, dentro del Programa, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. a la III.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 25 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la

Artículo 42. La Secretaría, dentro del Programa, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de **las juventudes** del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. a la III.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de **las personas** de 16 a 25 años de edad al mercado laboral, el cual



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

persona joven a participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.	permitirá a la persona participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.
Artículo 43. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.	Artículo 43. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral, deberán ser adecuadas al nivel de su formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de las juventudes con alguna discapacidad.
Artículo 44. Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Secretaría y las empresas que deseen apoyar a jóvenes queretanos en este sentido.	Artículo 44. Las actividades de las juventudes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Secretaría y las empresas que deseen apoyarlas en este sentido.
Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales, en colaboración con el sector empresarial, establecerán anualmente, en el mes de enero, los beneficios y apoyos a las empresas que se integren al programa	Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales, en colaboración con el sector empresarial, establecerán anualmente, en el mes de enero, los beneficios y apoyos a las empresas que



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

de la primera experiencia laboral de los jóvenes.	se integren al programa de la primera experiencia laboral de las juventudes .
---	--

Artículo 46. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Artículo 46. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a **las juventudes** que **requieran** realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Artículo 47. La Legislatura del Estado, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la formulación de un programa anual de prestadores de servicio social, mismo que se elaborará durante el mes de enero de cada año. Los jóvenes estudiantes del Estado que lo soliciten, podrán prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte de la estructura administrativa de la Legislatura, así como también en las oficinas de los diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de estos últimos.

Artículo 47. La Legislatura del Estado, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la formulación de un programa anual de prestadores de servicio social, mismo que se elaborará durante el mes de enero de cada año.

Las juventudes del Estado que lo soliciten, podrán prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte de la estructura administrativa de la Legislatura, así como también en las oficinas de los diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de estos últimos.



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 47 Bis. Son derechos de los jóvenes con discapacidad, además de los reconocidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: <ul style="list-style-type: none">I. Ser tratados ...II. Tener acceso ...III. A la igualdad ...IV. A desarrollar ...V. A ejercer ...VI. A decidir ...VII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo social y humano y de asistencia social;VIII. A la accesibilidad, ...IX. Contar con...X. Las demás que...	Artículo 47 Bis. Son derechos de las juventudes con discapacidad, además de los reconocidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: <ul style="list-style-type: none">I. Ser tratados ...II. Tener acceso ...III. A la igualdad ...IV. A desarrollar ...V. A ejercer ...VI. A decidir ...VII. Ser sujetas y beneficiarias de los programas de desarrollo social y humano y de asistencia social;VIII. A la accesibilidad, ...IX. Contar con...X. Las demás que...
Artículo 48. Los jóvenes tendrán, en general, los siguientes deberes y obligaciones: <ul style="list-style-type: none">I. Asumir el ...II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier	Artículo 48. Las juventudes tendrán, en general, los siguientes deberes y obligaciones: <ul style="list-style-type: none">I. Asumir el ...II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Las juventudes comunicarán a su



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	tipo de problema o alteración en su salud; III. Procurar el... IV. Informarse V. Conocer acerca de	familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud; III. Procurar el... IV. Informarse ... V. Conocer acerca de...
Artículo 49. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: I. a la VI. ...	Artículo 49. En relación con su familia, las juventudes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: I. a la VI. ...	
Artículo 50. En relación con la sociedad, los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones: I. Actuar con ... II. Participar ... III. Retribuir a ... IV. Contribuir a ... V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; VI. Respetar los... VII. Participar en ...	Artículo 50. En relación con la sociedad, las juventudes tienen los siguientes deberes y obligaciones: I. Actuar con ... II. Participar ... III. Retribuir a ... IV. Contribuir a ... V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las juventudes; VI. Respetar los... VII. Participar en ...	
Artículo 51. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: I. a la IV. ...	Artículo 51. En relación con el Estado, las juventudes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: I. a la IV. ...	
Artículo 52. El Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud	Artículo 52. El Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud	



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Queretana, se constituye por el conjunto de acciones y políticas públicas que deberán seguir todas las autoridades, entidades y dependencias de la administración pública estatal involucradas en la materia, con el objeto de impulsar el desarrollo integral de los jóvenes, prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y atender a los jóvenes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Queretana, se constituye por el conjunto de acciones y políticas públicas que deberán seguir todas las autoridades, entidades y dependencias de la administración pública estatal involucradas en la materia, con el objeto de impulsar el desarrollo integral de **las juventudes**, prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y atender a **las juventudes** que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Artículo 55. El Programa debe ser elaborado a partir de la amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales relacionados con los jóvenes y sus problemáticas; para la cual podrán llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

Artículo 55. El Programa debe ser elaborado a partir de la amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales relacionados con **las juventudes** y sus problemáticas, para la cual podrán llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 58. El Programa, tiene como objetivos:

- I. Promover la ...
- II. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político y cultural del Estado;
- III. Planear, programar y organizar actividades tendientes al desarrollo integral de los jóvenes, como conferencias, seminarios, talleres, grupos de reflexión y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional, así como apoyar las actividades que los jóvenes promuevan para estos fines;
- IV. Establecer planes ...
- V. Garantizar el acceso a asesoría de manera equitativa e igualitaria de los jóvenes, a través de las distintas entidades y dependencias de la administración pública, a efecto de

Artículo 58. El Programa, tiene como objetivos:

- I. Promover la ...
- II. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de **las juventudes** en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político y cultural del Estado;
- III. Planear, programar y organizar actividades tendientes al desarrollo integral de **las juventudes**, como conferencias, seminarios, talleres, grupos de reflexión y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional, así como apoyar las actividades que **las juventudes** promuevan para estos fines;
- IV. Establecer planes ...
- V. Garantizar el acceso a asesoría de manera equitativa e igualitaria de **las juventudes**, a través de las distintas entidades y dependencias de la administración pública, a efecto



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

	prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo;		de prevenir factores de riesgo y alteraciones del desarrollo;
VI.	Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas eficaces de atención y rehabilitación que les permitan participar plenamente en la vida pública y privada;	VI.	Ofrecer a las juventudes el acceso a programas eficaces de atención y rehabilitación que les permitan participar plenamente en la vida pública y privada;
VII.	Garantizar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes, a través de las distintas instancias públicas, así como dentro de los ámbitos en los que se prestará;	VII.	Garantizar la atención equitativa e igualitaria de las juventudes , a través de las distintas instancias públicas, así como dentro de los ámbitos en los que se prestará;
VIII.	Desarrollar los programas y campañas destinadas a atender a los jóvenes, sobre todo a aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad;	VIII.	Desarrollar los programas y campañas destinadas a atender a las juventudes , sobre todo a aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad;
IX.	Garantizar la ...	IX.	Garantizar la ...
X.	Apoyar a ...	X.	Apoyar a ...
XI.	Fomentar el ...	XI.	Fomentar el ...
XII.	Promover ...	XII.	Promover ...
XIII.	Fomentar ...	XIII.	Fomentar ...
XIV.	Promover una cultura de respeto, integración, equidad de género y participación entre los jóvenes, en los ámbitos familiar y cívico;	XIV.	Promover una cultura de respeto, integración, equidad de género y participación entre las



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XV.	Ofrecer y facilitar a los jóvenes créditos y financiamiento para vivienda propiciando el acceso a la adquisición, arrendamiento, autoconstrucción o mejoramiento de la misma y de bienes muebles;	juventudes , en los ámbitos familiar y cívico;
XVI.	Fomentar e ...	XV. Ofrecer y facilitar a las juventudes créditos y financiamiento para vivienda propiciando el acceso a la adquisición, arrendamiento, autoconstrucción o mejoramiento de la misma y de bienes muebles;
XVII.	Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de los jóvenes, propiciando una educación con valores;	XVI. Fomentar e ...
XVIII.	Promover y ...	XVII. Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de las juventudes , propiciando una educación con valores;
XIX.	Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de las políticas o programas cuyo objeto sea la salud de los jóvenes, incluyendo los servicios médicos generales y especializados;	XVIII. Promover y ...
XX.	Desarrollar actividades destinadas a los jóvenes, que permitan el	XIX. Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de las políticas o programas cuyo objeto sea la salud de las juventudes , incluyendo los servicios médicos generales y especializados;
		XX. Desarrollar actividades destinadas a las juventudes , que



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

conocimiento y valoración del patrimonio cultural del Estado de Querétaro; XXI. Promover la ... XXII. Promover ... XXIII. Impulsar la capacitación de los jóvenes en los diversos oficios y empleos que demande el desarrollo de la sociedad; XXIV. Evaluar ... XXV. Incentivar la... XXVI. Impulsar las... XXVII. Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de los jóvenes.	permitan el conocimiento y valoración del patrimonio cultural del Estado de Querétaro; XXI. Promover la ... XXII. Promover ... XXIII. Impulsar la capacitación de las juventudes en los diversos oficios y empleos que demande el desarrollo de la sociedad; XXIV. Evaluar ... XXV. Incentivar la... XXVI. Impulsar las... XXVII. Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de las juventudes .
Artículo 61. El Fondo otorgará estímulos, previo estudio y selección, a los jóvenes destacados en los ámbitos siguientes: I. a la V. ... VI. Fomenten las actividades de las asociaciones y organizaciones de jóvenes; VII. Promuevan con las universidades la participación de los	Artículo 61. El Fondo otorgará estímulos, previo estudio y selección, a las juventudes destacadas en los ámbitos siguientes: I. a la V. ... VI. Fomenten las actividades de las asociaciones y organizaciones de las juventudes ; VII. Promuevan con las universidades la participación de las



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**

—LEGISLATURA—

QUERÉTARO

jóvenes en actividades de investigación y creación;	VIII. Realicen cualquier actividad que contribuya al mejoramiento y desarrollo de los jóvenes y que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Secretaría de la Juventud;	VIII. Realicen cualquier actividad que contribuya al mejoramiento y desarrollo de las juventudes y que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Secretaría de la Juventud;
IX. En el ...		IX. En el...
X. ...		X. ...
Artículo 63. Los jóvenes que sean beneficiados por los servicios educativos que proporciona el Estado, deberán prestar la totalidad de las horas de servicio social, en una institución no lucrativa o gubernamental en donde aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional en proyectos únicamente de apoyo a la comunidad.	Artículo 63. Las juventudes que sean beneficiadas por los servicios educativos que proporciona el Estado, deberán prestar la totalidad de las horas de servicio social, en una institución no lucrativa o gubernamental en donde aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional en proyectos únicamente de apoyo a la comunidad.	
Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, la organización e instalación anual de la Legislatura de la Juventud, misma que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, la cual se realizará durante la	Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, la organización e instalación anual de la Legislatura de la Juventud, misma que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre las juventudes , la cual	



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

primera semana del mes de febrero de cada año.	se realizará durante la primera semana del mes de febrero de cada año.
Artículo 68. Podrán participar en la Legislatura de la Juventud, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita. (Ref. P. O. No. 73, 21-X-22) Al finalizar su trabajo...	Artículo 68. Podrán participar en la Legislatura de la Juventud, las juventudes queretanas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita. Al finalizar su trabajo...
Artículo 69. La Secretaría otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.	Artículo 69. La Secretaría otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a las juventudes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de otras juventudes , previa convocatoria que al efecto se expida.
Artículo 70. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo de forma anual el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Político "Hugo Gutiérrez Vega", cuyo objeto será el fomento a la cultura democrática participativa en la	Artículo 70. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo de forma anual el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Político "Hugo Gutiérrez Vega", cuyo objeto será el fomento a la cultura democrática participativa en la formación



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO



1825 - 2025

CÖMMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

formación y desarrollo de los jóvenes queretanos. La organización, ...	y desarrollo de las juventudes queretanas. La organización, ...
Artículo 71. Existirá un jurado calificador, cuya función consistirá en determinar al ganador del concurso. El jurado será honorífico y se integrará por: I. a la III. El jurado calificador...	Artículo 71. Existirá un jurado calificador, cuya función consistirá en determinar a la persona ganadora del concurso. El jurado será honorífico y se integrará por: I. a la III. El jurado calificador...
Artículo 72 Bis. El Consejo Ciudadano Juvenil es un órgano colegiado, autónomo, ciudadano, plural, democrático e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado de Querétaro, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, para analizar, proponer, innovar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Estado, con el fin de mejorarlas. El Consejo trabajará en coordinación con la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.	Artículo 72 Bis. El Consejo Ciudadano Juvenil es un órgano colegiado, autónomo, ciudadano, plural, democrático e incluyente, conformado por las juventudes que residan en el Estado de Querétaro, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, para analizar, proponer, innovar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las juventudes al desarrollo del Estado, con el fin de mejorarlas. El Consejo trabajará en coordinación con la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 72 Ter. El CCIJEQ tiene como finalidad fortalecer la participación de las y los jóvenes queretanos y su contribución en la legitimación y concertación de las políticas públicas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 72 Septies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán proponer, instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio y del Estado.

Artículo 72 Octies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales... Además, promoverán permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el Desarrollo de la Juventud y la defensa de los derechos de las y los Jóvenes en el Municipio respectivo; así como la coordinación interinstitucional ante órganos gubernamentales.

Artículo 72 Ter. El CCIJEQ tiene como finalidad fortalecer la participación de las **juventudes queretanas** y su contribución en la legitimación y concertación de las políticas públicas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 72 Septies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán proponer, instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar plenamente a **las juventudes** al desarrollo del Municipio y del Estado.

Artículo 72 Octies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales... Además, promoverán permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el Desarrollo de la Juventud y la defensa de los derechos de **las juventudes** en el Municipio respectivo; así como la coordinación interinstitucional ante órganos gubernamentales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
INTEGRANTE DE LA LXI

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO